



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00075-00

DEMANDANTES: JHONNY DE JESÚS CRESPO IGLESIAS, OLGA BEATRIZ GUZMAN VÁSQUEZ, MARLY YUCELFY FERNÁNDEZ ATENCIO, quien actúa en su propio nombre y en representación de los menores MADELINNE ISAURA CRESPO FERNÁNDEZ Y DARLY MARIA CRESPO FERNÁNDEZ, JESÚS MANUEL CRESPO GUZMAN, JHOYLIZ DAYANA CRESPO GUZMAN, JHONY DE JESÚS CRESPO ARAQUE, OLGA JOSEFINA SILVA GUZMAN, DIANA PAOLA SILVA GUZMAN, JHONNY JUNIOR CRESPO BENÍTEZ, KENDYS DAYANA CRESPO BENÍTEZ Y ESMID JESÚS SILVA GUZMAN

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURS S.A., ARNULFO RIPOLL ARZUZA Y ROMARIO ENRIQUE ROBLES HUETO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente aflora que el demandante ha presentado la subsanación, con que se corrige las falencias de la demanda, y comoquiera que satisface los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368 del C.G.P., y en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se impone que el libelo será admitido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMÍTASE demanda declarativa de responsabilidad civil iniciada por los señores JHONNY DE JESÚS CRESPO IGLESIAS, OLGA BEATRIZ GUZMAN VÁSQUEZ, MARLY YUCELFY FERNÁNDEZ ATENCIO, quien actúa en



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

su propio nombre y en representación de los menores MADELINNE ISAURA CRESPO FERNÁNDEZ Y DARLY MARIA CRESPO FERNÁNDEZ, JESÚS MANUEL CRESPO GUZMAN, JHOYLIZ DAYANA CRESPO GUZMAN, JHONY DE JESÚS CRESPO ARAQUE, OLGA JOSEFINA SILVA GUZMAN, DIANA PAOLA SILVA GUZMAN, JHONNY JUNIOR CRESPO BENÍTEZ, KENDYS DAYANA CRESPO BENÍTEZ Y ESMID JESÚS SILVA GUZMAN contra SEGUROS GENERALES SURA S.A., ARNULFO RIPOLL ARZUZA Y ROMARIO ENRIQUE ROBLES HUETO.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite de proceso Verbal, establecido en el Capítulo I Título I del C. G. del P., por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a los demandados SEGUROS GENERALES SURA S.A., ARNULFO RIPOLL ARZUZA Y ROMARIO ENRIQUE ROBLES HUETO, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, y CÓRRASE traslado al extremo demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA